NOTIFICACIÓN POR AVISO AVISO No.0530

25 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DORIS MABEL ALBARRACIN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar:

RES.PQRDS.2408 DEL 17 DE JULIO DE 2019

Persona a notificar:

DORIS MABEL ALBARRACIN

Calle 59C # 88 F 36 Sur Barrio Bosa la Libertad Bogotá

Funcionario que expidió el acto:

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Cargo:

Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista Dirección Comercial Armenia, 25 de julio de 2019

Señora

DORIS MABEL ALBARRACIN GÓMEZ

Calle 59 C # 88F 36 SUR

Barrio Bosa La Libertad

Celular 3115481084

Bogotá DC

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.2408 del 17 de julio 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0530 correspondiente RES.PQRDS.2408 DEL 17 DE JULIO 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 106459".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2408

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 106459

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- 1. Que la señora DORIS MABEL ALBARRACIN GÓMEZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Articulo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en LA CRA 14 No. 45N 68 MANZANA B CASA 23 DEL CONJUNTO EDEN DE LA VICTORIA, identificado con Matrícula 106459, dado que el inmueble se encuentra amoblado mas no habitado desde hace 19 meses.
- Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el CRA 14 No. 45N 68 MANZANA B CASA 23 DEL CONJUNTO EDEN DE LA VICTORIA, identificado con Matrícula 106459, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con un saldo corriente de veintiséis mil trecientos noventa y siete pesos m/cte. \$26.397 en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de EPA - ESP.
- Que este despacho ordenó la práctica de una visita de visita de verificación al predio ubicado en la CRA 14 No. 45N 68 MANZANA B CASA 23 DEL CONJUNTO EDEN DE LA VICTORIA, identificado con Matrícula 106459, la cual arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR MARCA EPA, SERIE 510168, LECTURA 2252, UNIDAD RESIDENCIAL, <u>PREDIO DESUPADO</u>."
- 3. Que verificado en el sistema en el sistema el historial de la **Matricula106459**, se pudo observar que el medidor viene registrando una lectura de 2252 M3, lo cual se puede evidenciar en el siguiente pantallazo:

Perio do	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Eacha Danistos	Consumo
				Código	Descripción	Fecha Registro	Promedio
4208	2252	2252	7	11	FRENADO	11/07/2019	8
4189	2252	2252	10	-1	NORMAL	7/06/2019	7
4170	2252	2252	7	-1	NORMAL	10/05/2019	7
4151	2252	2252	0	85	DESOCUPADO	9/04/2019	7
4132	2252	2252	0	-1	NORMAL	8/03/2019	7

- 2. Que así mismo se observa, que para los periodos de Mayo, Junio y Julio del presente año, se facturaron 7, 10 y 7 M3 bajo la modalidad de "consumo promedio", teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento alguno para dichos periodos, por lo es procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de No. 46608099 (periodo del 05/04/19 al 04/05/19), No. 46930017 (periodo 05/05/19 hasta 04/06/19), No. 47255013 (periodo 05/06/19 hasta 04/07/19), en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumos de acueducto. Matrícula 106459.
- 3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria **DORIS MABEL ALBARRACIN GÓMEZ**, se dispondrá establecer la observación de lectura "**DESOCUPADO**" para los servicios de acueducto,

- alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 106459**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos.
- 4. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el <u>artículo 90 de la Ley 142 de 1994</u> que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
 - 90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
 - 90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
 - Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
 - 90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...".
- Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **DORIS MABEL ALABARRACIN GOMEZ**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad reliquidar las cuentas servicio de acueducto **No.46608099** (periodo del 05/04/19 al 04/05/19) y **No. 46930017** (periodo 05/05/19 hasta 04/06/19), **No. 47255013** (periodo 05/06/19 hasta 04/07/19), en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumos del servicio de acueducto. **Matrícula106459**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 106459**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria señora, DORIS MABEL ALBARRACIN GOMEZ, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. Matrícula 106459

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora DORIS MABEL ALBARRACIN GOMEZ, de la presente Rresolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA JARAMILLO AGUAS Abogada Contratista

Dirección Comercial